



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2024-00190-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **ADALBERTO ROBLES VEGA** y **ENILSA ROSA LOPEZ RAMOS**, a favor de la demandante **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$14.790.078=)**, por concepto de saldo insoluto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 98618412997017672 obrante a folios 12 y 13 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$7.254.630=)**, por concepto de los intereses remuneratorios, de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 98618412997017672 obrante a folios 12 y 13 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$375.364=)**, por concepto de seguros, de las obligaciones contenidas en el Pagaré número 98618412997017672 obrante a folios 12 y 13 del archivo No. 002 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación (06 de marzo de 2024) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. MARIA CAMILA GUARIN BAUTISTA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ACM//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 066** del **18 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47530e83f01cab871bea667a65a291ca25d2a12ad909e60e361882d6d3ea7154**

Documento generado en 17/04/2024 12:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>